



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">JUAN DIEGO CORTEZ CRUZ
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">DIANA MARIA ALZATE CARDONA
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00076-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda y reconoce personería

La parte demandante mediante escritos del 8 y 10 de mayo de 2023 (PDF.12 y 16) reformó la demanda.

La reforma de la demanda consistió en:

- a) Incluir nuevos hechos de la demanda, del hecho segundo al quinto (respecto a la apoderada general, representante empleadora y relación laboral); el hecho noveno (respecto a cotizaciones efectuadas al fondo de pensiones por parte de la demandada en su condición de empleadora a favor del demandante); el hecho décimo segundo a décimo quinto (respecto a órdenes directas de la representante de la empleadora, primacía de la realidad, falta de registro e inoponibilidad del acto mercantil frente a los derechos laborales y beneficio económico de la empleadora) y el hecho trigésimo (respecto a la mala fe de la demandada).
- b) Se modificó el hecho séptimo (respecto a la fecha inicio del contrato de acuerdo a las cotizaciones efectuadas al fondo de pensiones) y el hecho décimo primero (respecto a órdenes recibidas por el demandante a través del personal de dirección, confianza y manejo).
- c) Respecto a las pretensiones 2,4 a 12,14, 16 y 17.
- d) Se allegaron nuevas pruebas documentales:
 - Escritura Pública No. 3.490 del 29 de agosto de 2016 de la Notaría, a través de la cual, la demandada confiere un poder general a favor de la señora Silvia Eliana Betancur Álzate.
 - Reportes de semanas cotizadas en pensiones emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que demuestra que la demandada efectuó cotizaciones a favor del demandante en calidad de empleadora.
 - Copia de los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales de los contratos suscritos con las siguientes entidades: REDSALUD – 9 órdenes de compra de suministro emitidas a favor de la demandada y de Empresas Públicas de Armenia ESP - 2 contratos de suministro por valor total de \$ 338.000.000
 - Mensaje de datos de las conversaciones sostenidas entre mi representado y la representante de la empleadora que demuestra claramente las órdenes e instrucciones que recibía, pagos que recibió por parte del establecimiento de comercio TODO PLAST.
 - Mensaje de datos de las conversaciones sostenidas entre el demandante y la representante de la demandada que demuestra claramente las órdenes e instrucciones que recibía, pagos que recibió por parte del establecimiento de comercio Todo Plast.
 - Correo enviado por la Oficina asesora jurídica de Empresas Públicas de Armenia ESP, dando respuesta al derecho de petición.
 - Respuesta al Derecho de petición.

- Contrato de suministro 001 de 2020.
- e) El Testimonio de la señora Silvia Eliana Betancur Álzate.
- f) PETICION ESPECIAL, referente a apreciaciones personales del demandante sobre situaciones fácticas presentadas en la relación que predica en su demanda. Frente a esta petición, el despacho advierte que ello se determinará, si es cierto o no, en el debate probatorio que se desarrolle en el proceso.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (PDF.12 y 16).

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación, quien deberá allegar los documentos relacionados anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada DIANA MARIA ALZATE CARDONA, al abogado JIMMY GALVIS TORRES, identificado con la cédula de 18.398.127 y portador de la Tarjeta Profesional No.161.671 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF.11).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JUAN DIEGO CORTEZ CRUZ en contra de DIANA MARIA ALZATE CARDONA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandada DIANA MARIA ALZATE CARDONA, al abogado JIMMY GALVIS TORRES, identificado con la cédula de 18.398.127 y portador de la Tarjeta Profesional No.161.671 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: demandante notificacion.juridica.procesos@gmail.com – demandada j.galvis@abogados.co.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d8acb867cecc68361692ae02ed2c1b208935519131d0a087ca00c33faced40**

Documento generado en 05/07/2023 07:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>